

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 133. Régimen especial de apoyo financiero para la industria frigorífica exportadora

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “- Establecer un régimen de apoyo financiero con destino a la refinanciación de deudas en pesos y la concesión de créditos adicionales a las empresas nacionales frigoríficas de exportación, que será atendido mediante la imputación de esas operaciones a recursos provenientes de una línea de préstamos del Banco Central, con sujeción a las siguientes condiciones que para cada caso se especifican:

1. Refinanciación de las deudas en pesos vigentes

Instituciones comprendidas: podrán participar las entidades financieras acreedoras del sector de empresas nacionales de la industria frigorífica dedicadas a la exportación.

Usuarios: empresas frigoríficas de capital nacional, habilitadas y controladas por la Junta Nacional de Carnes, cuya actividad principal sea la exportación de productos cárneos y que hayan destinado a ventas al exterior más del 30% de los animales faenados, como relación promedio durante el período comprendido entre el 1.1.80 y 31.12.82.

Será condición indispensable que las mencionadas empresas no hayan cesado en su proceso productivo, lo cual se considerará acreditado cuando las firmas hayan desarrollado su actividad durante los 180 días anteriores al 31.10.83, aun cuando se encontraran comprendidas en las prescripciones de la Ley N° 19.551.

La Junta Nacional de Carnes verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y extenderá las correspondientes constancias para ser presentadas ante las entidades financieras participantes.

Monto: podrá ser objeto de refinanciación el saldo adeudado por las citadas empresas que las entidades financieras indicadas mantengan imputado al Préstamo Consolidado al 30.9.83, deducidas la cuota de amortización y las cancelaciones anticipadas que corresponde abonar el 1.10.83.

Plazo: cuatro años, con un período de gracia de un año.

Amortización: seis semestres, con cancelaciones progresivas del 10%, 12%, 15%, 18% y 24% sobre los capitales ajustados.

Cláusula de ajuste: los saldos refinanciados se actualizarán de acuerdo con la variación que experimente el Índice de Actualización de Préstamos (Comunicación "A" 185) o el factor de corrección monetaria que el Banco Central establezca en lo futuro.

Otras condiciones: las entidades que adhieran a este régimen de refinanciación, deberán aplicar iguales criterios respecto de los montos en pesos adeudados por las empresas comprendidas y afectados a otras fuentes de financiamiento, excluidos los regímenes de pre y post-financiación de exportaciones promocionadas.

2. Apoyo financiero adicional

Entidades comprendidas: bancos oficiales nacionales y provinciales que participen en la refinanciación prevista en el punto 1.

Monto: cada empresa podrá obtener en el conjunto del sistema financiero un crédito adicional por hasta el 50% del valor de las existencias técnicas de productos cárnicos bovinos (congelados y enfriados) con destino a la exportación.

La Junta Nacional de Carnes fijará la base de determinación de la asistencia financiera en función de las existencias de los citados productos y efectuará su actualización con la periodicidad que permite el incremento de las correspondientes tenencias.

Modalidad del apoyo: consistirá en una línea de crédito de uso rotativo. En la medida que las empresas comprendidas cancelen esas operaciones con el producto de los embarques, en forma total o parcial, podrán volver a utilizar este crédito hasta la proporción máxima fijada en las presentes normas.

Vigencia del régimen: hasta el 30.3.84.

Plazo y forma de amortización: la cancelación de esta asistencia crediticia deberá efectuarse en forma simultánea con el ingreso de las divisas provenientes de las exportaciones que realicen las empresas comprendidas o en la fecha del descuento de letras a través del régimen de financiación de exportaciones promocionadas, sin exceder en ningún caso el 30.3.84.

Cláusula de ajuste: los saldos refinanciados se actualizarán de acuerdo con la variación que experimente el Índice de Actualización de Préstamos (Comunicación "A" 185) o el factor de corrección monetaria que el Banco Central establezca en lo futuro.

Otros requisitos: los destinatarios de este crédito adicional estarán obligados a presentar junto con sus solicitudes de asistencia con ese destino, los siguientes elementos de juicio:

- Declaración jurada, certificada por la Junta Nacional de Carnes, en la que conste que se trata de una empresa comprendida en los alcances de este régimen.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 411	18.11.83
----------	----------------------	----------

- Programa de exportaciones que cubra el período de vigencia del presente régimen, intervenido por la Junta Nacional de Carnes.
- Declaración de venta al exterior (Resolución J 5) aprobada por la Junta Nacional de Carnes.
- Compromiso de realizar por intermedio de las entidades financieras intervinientes la totalidad de las operaciones cambiarias relacionadas con su plan de exportaciones y la refrendación de los correspondientes permisos de embarque.
- Demostrar el destino dado a los fondos de este apoyo crediticio, cuando la entidad financiera concedente lo requiera, dando su consentimiento para que, por intermedio de funcionario autorizado por esa institución o por el Banco Central, se practique en sus registraciones contables las verificaciones pertinentes, a los efectos de constatar la aplicación de la asistencia obtenida.

Atrasos: en los casos en que los usuarios de este sistema atendieran sus deudas fuera de los plazos pactados, abonarán, en concepto de cargo punitivo, una tasa adicional equivalente al 60% de la variación del respectivo índice, que se aplicará sobre la parte vencida e impaga de la obligación.

En el supuesto de que tales atrasos no fueran regularizados dentro de los cinco días posteriores al pertinente requerimiento, se producirá sin más trámite la caducidad de las correspondientes operaciones y su exigibilidad con todos sus accesorios.

Garantía: las empresas incluidas en el presente régimen deberán constituir prenda flotante sobre las existencias de productos cárnicos bovinos (congelados y enfriados) con destino a la exportación.

Proporción de garantía del Estado Nacional: el porcentaje de cada crédito dentro de este régimen garantizado por el Tesoro Nacional, será del 95%.

Monto por empresa: para establecer el monto de garantía proporcional por empresa, la Junta Nacional de Carnes determinará un coeficiente para cada una de ellas en función del nivel de exportaciones entre el 1.1.80 y el 30.6.83. El importe así determinado constituirá el límite de garantía.

Consortio de bancos: por cada empresa comprendida dentro de este sistema se designará una entidad financiera que actuará como agente. Esa función corresponderá al banco oficial nacional o provincial que, a la fecha de refinanciación, resulte el mayor acreedor, luego de efectuada la consolidación de deudas.

El consorcio de bancos oficiales intervinientes, con la participación de la Junta Nacional de Carnes, efectuará la determinación de la asignación por empresa del cupo de garantía, según las condiciones especificadas en el presente régimen.

Garantía adicional: la garantía del Tesoro Nacional alcanzará a los nuevos créditos que otorguen los bancos del consorcio dentro de este sistema, por encima del nivel de préstamo existente a la fecha de instrumentación del mismo.

3. Préstamos del Banco Central

- Por las refinanciaciones otorgadas

Monto: estará determinado por la suma de los importes refinanciados imputados al Préstamo Consolidado, los cuales deberán ser cancelados anticipadamente del correspondiente cronograma con valor al 1.10.83.

Plazo: cuatro años, con un período de gracia de un año.

- Por el crédito adicional concedido

Monto: será el resultante de la suma de créditos adicionales concedidos a las empresas usuarias.

Plazo: hasta el 30.30.84. Cuando las cancelaciones exigidas a las empresas de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2. determinen lapsos menores, deberá amortizarse anticipadamente esta línea de préstamos en la proporción correspondiente.

Cláusula de ajuste: los saldos de deuda de ambas líneas de préstamos del Banco Central se actualizarán en función de las variaciones que experimente el índice elaborado a base de las tasas mensuales establecidas para el sublímite "clientela general" (línea no ajustable) del Préstamo Consolidado para los bancos y cajas de ahorro o el factor de corrección monetaria que establezca el Banco Central en lo futuro.

Garantías: las usuales para esta clase de préstamos."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo G. Castro
Subgerente de Financiación y
Estudios del Sistema Financiero

Daniel E. de Pablo
Subgerente General